



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 3 4 6 1**

**“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio.”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 2005 del 23 de agosto de 2005, comunicada personalmente el 19 de octubre de 2005 al representante legal de **ASESORES QUÍMICOS INTERNACIONALES LTDA.–ASEQUÍMICOS-**, con NIT 86051259-5, ubicado en la Avenida calle 22 No. 20-26 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, señor Germán José Sandoval Alvarado identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.094.445, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de las siguientes actividades:

1. Actividades de almacenamiento de las sustancias peligrosas ácido clorhídrico e hipoclorito de sodio.
2. Actividades que generen vertimientos.
3. Actividades que generen emisiones atmosféricas.

Que la anterior medida se mantendría hasta que desaparecieran las causas que habían dado lugar a su imposición, previo pronunciamiento de la entonces Subdirección Ambiental Sectorial (hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental).

Que la Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2282 del 23 de agosto de 2005, notificado personalmente el 19 de octubre de 2005 al representante legal de **ASESORES QUÍMICOS INTERNACIONALES LTDA.–ASEQUÍMICOS-**, señor

JA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 3461**

**“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio.”**

Germán José Sandoval Alvarado, dispuso iniciar proceso sancionatorio y formular los siguientes cargos:

“1. Infringir los artículos 7 y numeral 13 *del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005 al realizar actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas sin contar con la respectiva licencia ambiental.*

2. *Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo con ésta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.*

3. *No contar con un sistema que asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que genere la actividad que desarrolla, violando con tal conducta el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”*

Que se tuvieron como pruebas el Concepto Técnico 7271 del 5 de noviembre de 2003, el Requerimiento 2004EE1655 del 22 de enero de 2004, el memorando SAS 1811 del 2 de agosto de 2004 y el Concepto Técnico 3907 del 17 de mayo de 2005.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Previamente a decidir el fondo de la investigación adelantada, y dado que dentro del expediente no se observa actuación posterior que nos indique que se ha hecho seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución que dispuso suspender las actividades de la empresa, relacionadas con actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas, generación de vertimientos y emisiones atmosféricas, así como tampoco se encuentra consistencia técnica en relación con los hechos que dieron origen a la formulación de los cargos, resulta manifiesta la necesidad de decretar la práctica de pruebas de oficio para proceder a resolver el presente proceso sancionatorio.

Que la carga probatoria es una facultad discrecional de ofrecer y solicitar pruebas y de intervenir en su práctica. Para que los hechos, cosas y actos que se plantean en el proceso estén debidamente probados, se recurre a la práctica de pruebas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 3461**

**“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio.”**

La Prueba ha sido definida como: “Todo lo que sirve para darnos la certeza acerca de la verdad de una proposición. La Certeza está en nosotros, la verdad en los hechos. Aquella nace cuando uno cree que conoce ésta; mas por la habilidad humana, puede haber certeza donde haya verdad y viceversa”. (Carrara, Francesco, Programa, Bogotá, 1957, Tomo II, pág. 381.)

Que toda autoridad judicial y administrativa debe fundamentar sus decisiones en pruebas legalmente decretadas, oportuna y regularmente allegadas al expediente, las que deberán ser valoradas de acuerdo con la sana crítica. En el derecho ambiental se pueden decretar y practicar pruebas de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 203 del Decreto 1594 de 1984:

**“ARTICULO 203.** *En orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole y en especial las que se deriven del Capítulo XIV del presente Decreto*

Que teniendo en cuenta que la práctica de la prueba debe efectuarse antes de que se profiera la calificación de la conducta, junto con la sanción, el Decreto 1594 de 1984 en el Artículo 208, prevé lo relacionado con el término para la práctica de las pruebas por parte de la autoridad ambiental cuando se consideren conducentes en el curso de la investigación.

**“ARTICULO 208.** *El Ministerio de Salud o su entidad delegada decretará la práctica de las pruebas que consideren conducentes, las que llevarán a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.”*

Que en dicho contexto, esta Secretaría considera jurídicamente pertinente y conducente decretar la práctica de pruebas consistentes en solicitar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta Secretaría, para que practique visita técnica al establecimiento ubicado en la Avenida calle 22 No. 20-26 de esta Ciudad y determine cuáles son las condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad que allí se cumple, verificando cuál es el sujeto responsable de sus efectos y si los requerimientos del Concepto Técnico No. 7271 del 6 de noviembre de 2003, Memorando SAS No. 1811 del 2 de agosto de 2004 y Concepto Técnico 3907 del 7 de mayo de 2005, aún aplican para el caso que nos ocupa.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 3461**

**“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio.”**

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Decretar la práctica de la siguiente prueba de oficio:

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

**AUTO No. 3461**

**“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio.”**

Solicitar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practique visita técnica al establecimiento ubicado en la Avenida calle 22 No. 20-26 de esta Ciudad y emita el Concepto Técnico que determine cuáles son las condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad que allí se cumple, verificando cuál es el sujeto responsable de sus efectos y si los requerimientos del Concepto Técnico No. 7271 del 6 de noviembre de 2003, Memorando SAS No. 1811 del 2 de agosto de 2004 y Concepto Técnico 3907 del 7 de mayo de 2005, aún aplican para el caso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Practicar la anterior prueba en trámite prioritario dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de este proveído a la parte involucrada.

**TERCERO.-** Comunicar el presente auto al Representante legal de la empresa **ASESORES QUÍMICOS INTERNACIONALES LTDA.-ASEQUÍMICOS-**, señor Germán José Sandoval Alvarado identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.094.445, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 22 No. 20-26 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad.

**CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso por ser un acto de trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 11 DIC 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *af*

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado R.  
Revisó: María Concepción Osuna  
Expediente DM-08-0-931  
26.11.08